

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 170 2026-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTOS:

la Opinión Legal N.º 014-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH, el Documento N.º 9445310, Expediente N.º 4422853, el escrito presentado por la administrada **Miriam Nayuth Paredes Livisi**, mediante el cual solicita la nulidad de la Carta N.º 035-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD; la Carta N.º 035-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD; la Resolución Administrativa N.º 106-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 223 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del administrado no constituye obstáculo para su tramitación, siempre que del contenido del escrito se deduzca su verdadero carácter, correspondiendo en tal sentido reconducir el escrito presentado como **recurso de reconsideración**, al evidenciarse que se impugna directamente la validez de la Carta N.º 035-2026;

Que, asimismo, en aplicación del principio de informalismo previsto en el artículo IV numeral 1.6 del TUO de la Ley N.º 27444, la Administración debe interpretar las actuaciones de los administrados favoreciendo su admisión y tramitación, privilegiando el fondo sobre la forma;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que todo acto administrativo debe cumplir con los requisitos de validez consistentes en la competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, siendo que la inobservancia de dichos requisitos determina su invalidez;

Que, en el presente caso, se advierte que la Carta N.º 035-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD, mediante la cual se dispuso la conclusión del vínculo laboral de la administrada, carece de motivación suficiente, en tanto no expresa de manera clara, concreta y verificable la causal legal que sustente la extinción del vínculo laboral, ni acredita la desaparición de la necesidad del servicio ni la existencia de procedimiento administrativo previo, configurándose una motivación aparente en contravención del artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, asimismo, se verifica que mediante Resolución Administrativa N.º 106-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH se dispuso la prórroga expresa del vínculo laboral de la administrada hasta el 30 de abril de 2026, acto administrativo válido y vigente que reconoce la subsistencia de la necesidad del servicio;

Que, no obstante ello, la entidad dispuso el cese de la administrada con fecha 31 de marzo de 2026, sin sustento legal ni causa objetiva, configurándose un acto arbitrario que vulnera el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y el derecho constitucional al trabajo reconocido en los artículos 22 y 27 de la Constitución Política del Perú;



Que, adicionalmente, la Carta N.º 035-2026 pretende dejar sin efecto los alcances de la Resolución Administrativa N.º 106-2026, lo cual resulta jurídicamente inadmisibles al tratarse de un acto de menor jerarquía, vulnerándose los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad;

Que, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Carta N.º 035-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD incurre en causal de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, al contravenir el ordenamiento jurídico y carecer de los requisitos esenciales de validez;

Que, de conformidad con el artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444, la Administración puede declarar la nulidad de sus actos cuando estos incurren en vicios insubsanables que afectan su validez;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – RECONducIR el escrito presentado por la administrada como uno de Recurso de Reconsideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del TUO de la Ley N.º 27444, en tanto del contenido del mismo se desprende claramente la impugnación de un acto administrativo concreto, no siendo el error en su calificación un obstáculo para su tramitación

Artículo 2º. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Miriam Nayuth Paredes Livisi, contra la Carta N.º 035-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Carta N.º 035-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD, al haberse determinado que incurre en causal de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444.

Artículo 3º. - RESTITUIR la plena vigencia de la Resolución Administrativa N.º 106-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH, reconociéndose la continuidad del vínculo laboral de la administrada hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 4º. - DISPONER la reposición inmediata de la administrada en el cargo que venía desempeñando, con todos los derechos inherentes, en tanto se mantenga vigente su vínculo laboral.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a las unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los **Diez** (10) días del mes de abril del año 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abg. Mariano CUEVA CASTRO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
CAA 5065

MCC/MCC

Reg. Doc. 9422288

